



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02716-2022-PHC/TC
CALLAO
WILLIAMS PATRICKS CAPUÑAY
SOLÍS, representado por MARTHA
YSABEL SOLÍS YZAGUIRRE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wálter Serquén Manay, abogado de doña Martha Ysabel Solís Yzaguirre, contra la resolución de fojas 81, de fecha 28 de abril de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró la improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 17 de febrero de 2022, doña Martha Ysabel Solís Yzaguirre interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Williams Patricks Capuñay Solís contra doña Rosario Nancy Rojos Oriundo, jueza del Séptimo Juzgado Penal Liquidador del Callao (f. 47). Alega la vulneración de sus derechos al debido proceso, de defensa y a ser juzgado en un plazo razonable del proceso.
2. La recurrente solicita que la jueza demanda cumpla con elevar el Expediente 02865-2014-0-701-JR-PE-09 ante la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a efectos de que se pronuncie sobre el recurso de apelación de sentencia de fecha 30 de junio de 2021 (f. 26), por la que el favorecido fue condenado a seis años de pena privativa de la libertad.
3. El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, mediante Resolución 1, de fecha 28 de febrero de 2022 (f. 58), declaró la improcedencia liminar de la demanda. Indica que verificado el Sistema Integrado de Justicia (SIJ) se aprecia que el proceso seguido contra el favorecido, signado con el número de expediente 2865-2014-0, ha sido redistribuido y que se avocó a su conocimiento el Juzgado Penal Liquidador (AD. FUNC 14JIP) del Callao, con fecha 22 de febrero de 2022, pues dicho órgano jurisdiccional es el encargado de elevar a la Sala de Apelaciones competente. Agrega que la mayor parte del personal jurisdiccional se ha encontrado de vacaciones durante todo el mes de febrero.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02716-2022-PHC/TC
CALLAO
WILLIAMS PATRICKS CAPUÑAY
SOLÍS, representado por MARTHA
YSABEL SOLÍS YZAGUIRRE

4. La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante resolución de fecha 28 de abril de 2022 confirmó la improcedencia liminar de la demanda, con el argumento de que, de acuerdo al Informe de la Especialista de Causa, el Expediente 2865-2014-0-701-JR-PE-02 ha ingresado para su trámite ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte del Callao con fecha 21 de abril de 2022, por lo que se ha producido la sustracción de la pretensión (f. 81).
5. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de la demanda.
6. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021, entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), cuyo artículo 6 dispone que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional estableció que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
8. En el presente caso, se aprecia que el *habeas corpus* fue promovido el 17 de febrero de 2022 y que fue rechazado liminarmente el 28 de febrero de 2022 por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao. Luego, con resolución de fecha 28 de abril de 2022, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao confirmó la apelada; por tanto, como ambas resoluciones fueron emitidas cuando ya se encontraba vigente el Nuevo Código Procesal Constitucional se debió admitir a trámite la demanda.
9. En tal sentido, el Nuevo Código Procesal Constitucional se encontraba vigente cuando se interpuso la demanda de *habeas corpus* y cuando se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02716-2022-PHC/TC
CALLAO
WILLIAMS PATRICKS CAPUÑAY
SOLÍS, representado por MARTHA
YSABEL SOLÍS YZAGUIRRE

emitieron las sentencias constitucionales. Por ende, correspondía que se admitiera a trámite la demanda.

10. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio; esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 28 de febrero de 2022 (f.58), expedida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao que declaró improcedente la demanda; y **NULA** la resolución de fecha 28 de abril de 2022 (f 81), expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO